

Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Servicios Legales y
Defensoría Pública

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Panteones para el Municipio de
Atlixco del Estado de Puebla.*



REFORMAS

Publicación	Extracto del Texto
16/04/1997	Se aprueba el Reglamento de Panteones para el Municipio de Atlixco del Estado de Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE PANTEONES.....	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	3
CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS EN EL PANTEON MUNICIPAL.....	3
ARTÍCULO 3.....	3
ARTÍCULO 4.....	3
ARTÍCULO 5.....	3
ARTÍCULO 6.....	4
ARTÍCULO 7.....	4
ARTÍCULO 8.....	4
ARTÍCULO 9.....	4
ARTÍCULO 10.....	4
ARTÍCULO 11.....	4
ARTÍCULO 12.....	5
ARTÍCULO 13.....	5
ARTÍCULO 14.....	5
ARTÍCULO 15.....	5
CAPÍTULO III DE LOS RÉGIMENES Y USOS DE LAS FOSAS.....	5
ARTÍCULO 16.....	5
ARTÍCULO 17.....	5
ARTÍCULO 18.....	6
ARTÍCULO 19.....	6
ARTÍCULO 20.....	6
ARTÍCULO 21.....	6
ARTÍCULO 22.....	6
ARTÍCULO 23.....	6
ARTÍCULO 24.....	7
ARTÍCULO 25.....	7
ARTÍCULO 26.....	7
ARTÍCULO 27.....	7
ARTÍCULO 28.....	7
ARTÍCULO 29.....	8
ARTÍCULO 30.....	8
CAPÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN DEL CEMENTERIO.....	8
ARTÍCULO 31.....	8
ARTÍCULO 32.....	9
ARTÍCULO 33.....	9
ARTÍCULO 34.....	9
ARTÍCULO 35.....	9
CAPÍTULO V DEL PAGO DE DERECHOS.....	9
ARTÍCULO 36.....	9
ARTÍCULO 37.....	9
ARTÍCULO 38.....	9
CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	10
ARTÍCULO 39.....	10
ARTÍCULO 40.....	10
ARTÍCULO 41.....	10
TRANSITORIOS.....	11

REGLAMENTO DE PANTEONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento regulará el servicio público de panteones a que está obligado a prestar el Ayuntamiento, y el cual se realizará bajo la administración del funcionario que designe el Presidente Municipal, para la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 2

El Administrador de Panteones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Observar y hacer cumplir este Reglamento.
- II.- Vigilar en coordinación con el Regidor de Salud al personal del cementerio para que los servicios se efectúen conforme a las necesidades de la población.
- III.- Coadyuvar con las Autoridades Judiciales y Sanitarias Estatales o Federales a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para tal efecto.
- IV.- Otorgar los permisos que señala el presente Reglamento, cuando sea procedente.
- V.- Las demás que se derivan de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS EN EL PANTEON MUNICIPAL

ARTÍCULO 3

Los servicios que se prestan en el panteón, de inhumación o incineración están sujetos a que el encargado del Registro Civil lo autorice. No se sepultará ningún cadáver sin la correspondiente orden de inhumación.

ARTÍCULO 4

No se prestan los servicios en el Panteón Municipal sin previo pago de los derechos que señalen las tarifas vigentes. Exceptuándose los casos especiales con autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 5

El Panteón o Cementerio Municipal funcionará al público de las nueve a las dieciocho horas diariamente incluyendo los servicios de

inhumación. Los servicios de oficina tendrán horario de las ocho a las quince horas diariamente.

ARTÍCULO 6

Sólo podrán suspenderse los servicios en el Panteón Municipal temporal o definitivamente cuando:

I.- La Secretaría de Salud expresamente lo disponga, o por órdenes del Ayuntamiento.

II.- Exista orden judicial para tal efecto.

III.- No se encuentren fosas disponibles en el área de inhumaciones.

IV.- Por casos fortuitos o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 7

Por disposición expresa de las Autoridades Sanitarias, los cadáveres o restos humanos deben inhumarse, cremarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo que exista autorización por parte de alguna Autoridad competente.

ARTÍCULO 8

Los cadáveres conservados en refrigeración, deberán inhumarse inmediatamente después de que se extraigan de la cámara o gaveta de refrigeración.

ARTÍCULO 9

Cuando se realicen inhumaciones de restos áridos deberán haber transcurrido los términos que señala la Secretaría de Salud, en el caso de este Municipio, deben transcurrir 7 años cuando se trate de una fosa bajo el régimen de uso temporal mínimo.

ARTÍCULO 10

Aun cuando haya transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se encuentra que el cadáver no presenta las características de restos áridos, será considerada como prematura, en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente.

ARTÍCULO 11

Sólo mediante orden por escrito de la Autoridad Judicial competente o de la Autoridad Sanitaria, se podrá realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

ARTÍCULO 12

Cuando se exhumen restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de 7 o más años respectivamente y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa, levantando un registro en el expediente respectivo.

ARTÍCULO 13

Solamente se podrá efectuar cremación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos cuando exista orden expresa del Oficial encargado del Registro Civil y previa autorización de las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 14

Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el Ministerio Público para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente, llenando los requisitos establecidos por las Autoridades Sanitarias.

ARTÍCULO 15

Para efectos del artículo anterior, cuando el cadáver o resto sean identificados, tomará conocimiento el Administrador de Panteones y girará un escrito al Oficial del Registro Civil en donde consignará el caso y especificará el destino que se dará a los restos.

CAPÍTULO III DE LOS RÉGIMENES Y USOS DE LAS FOSAS

ARTÍCULO 16

Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Puebla, habrá dos tipos de opciones para áreas de inhumación en el Panteón Municipal:

- I.- Régimen de propiedad particular a perpetuidad.
- II.- De uso temporal, con un mínimo de 7 años y máximo de 21 (dos refrendos de 7 años cada uno).

ARTÍCULO 17

La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual, volverá al dominio pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18

Las fosas horizontales tendrán un mínimo de 2 metros de largo por 1 metro de ancho y una profundidad de 2 metros. La separación natural entre dos fosas será de 0.50 metros.

ARTÍCULO 19

En las fosas bajo el régimen de perpetuidad, sí está permitida la construcción de monumentos, mausoleos o capillas.

ARTÍCULO 20

Cuando se pretendan construir monumentos funerarios, éstos no deben exceder de 50 cm. (cincuenta centímetros) de altura a partir de su desplante de terreno natural.

ARTÍCULO 21

Todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, mausoleos o capillas, banquetas, guarniciones, barandales y otras, deberán ser autorizados por el Administrador del Panteón, pagando los derechos correspondientes. En caso de realizarse alguna construcción sin la debida autorización independientemente de que la obra sea suspendida, demolida o retirada, al infractor se le impondrá una multa.

Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal.

ARTÍCULO 22

El particular que con una construcción invada avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término que se le fije y en caso de no efectuarla, la Administración lo hará a costa del interesado.

El Ayuntamiento por medio del Administrador y con el apoyo de la Dirección de Obras Públicas, fijará en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos, señalando la profundidad que puede excavar y los procedimientos de construcción.

ARTÍCULO 23

En las fosas bajo el régimen de temporalidad mínima sólo está permitida la construcción de banquetas o repisones.

ARTÍCULO 24

Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o perpetuidad, el familiar o persona que posea el título sobre una fosa podrá inhumar los restos de sus familiares en línea directa descendente, incluyendo cónyuge y en línea directa ascendente hasta el segundo grado, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Que haya transcurrido el plazo que marca la Autoridad Sanitaria desde la última inhumación.
- II.- Contar con la autorización por escrito del Ayuntamiento.
- III.- Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- IV.- Los demás que le señale la ley.

ARTÍCULO 25

En las fosas bajo el régimen de perpetuidad podrán construirse bóvedas herméticas (encortinados de tabique) hasta con dos gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de 75 centímetros de altura libre cada una, cubierta con una losa de concreto a una profundidad máxima de 50 centímetros sobre el nivel más alto de aguas freáticas. Así mismo las losas que cubran la gaveta más próxima a la superficie del terreno, deberán tener una cubierta de tierra de 50 centímetros de espesor como mínimo bajo el nivel del suelo.

ARTÍCULO 26

Los familiares o titulares de derechos sobre el uso de una fosa, gaveta o nichos, independientemente del régimen que se trate, están obligados a su mantenimiento y conservación, así como al cuidado de las obras de jardinería.

La Administración del Cementerio Municipal, no será responsable de que al bajar un monumento, éste sufra daños parciales o totales, así mismo el costo por bajarlos y colocarlos en su lugar es por cuenta del o los deudos, contando a partir de la fecha de la inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o en su caso para retirarlo del panteón, de no hacerlo se hará acreedor a una multa.

ARTÍCULO 27

Para sembrar árboles se deberá contar con el permiso de la Administración del Panteón.

ARTÍCULO 28

Cuando alguna construcción funeraria esté en ruina, la Administración del Panteón Municipal requerirá a los interesados de dicha tumba para que dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias, o la demolición de

la obra si ya no tiene remedio, de hacer caso omiso a dicho requerimiento se le impondrán las sanciones que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29

Por cuestiones de espacio, el Ayuntamiento, previo acuerdo de Cabildo en cada caso en particular, podrá reutilizar aquellas fosas, gavetas, nichos o criptas vendidas a perpetuidad, para tal efecto, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I.- Que la última inhumación haya sido realizada cuando menos con veinte años anteriores a la fecha en que se pretenda reutilizar.

II.- Que el exterior de la fosa, muestre señas evidentes de abandono, ya sea que el monumento se encuentre en estado ruinoso o que la superficie esté llena de follaje en caso de que no exista losa o monumento.

ARTÍCULO 30

A efecto de dar cumplimiento al artículo anterior, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

I.- Se levantará un acta del estado que guarda la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretenda reutilizar ante la presencia de dos testigos de asistencia, asentando la fecha de la última inhumación, formándose así el expediente respectivo.

II.- Se colocará un aviso en la entrada del Panteón Municipal, durante quince días hábiles, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta, nicho o cripta y el procedimiento a que está sujeta, a efecto de que las personas interesadas manifiesten ante la Secretaría del Ayuntamiento, lo que a su interés convenga.

III.- Si se cuenta con el domicilio de algún familiar de los restos sepultados en la fosa, gaveta, nicho o cripta se le notificará la situación que guarda, a efecto de que en el término de quince días hábiles concurra ante la Secretaría del Ayuntamiento a manifestar lo que a su interés convenga.

IV.- Una vez fenecidos los términos, con constelación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al Cabildo por conducto de la Comisión de Salud, a efecto de que dicte la resolución correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LA OCUPACIÓN DEL CEMENTERIO

ARTÍCULO 31

Por razones de espacio en el Cementerio Municipal, sólo se podrá otorgar el derecho de propiedad a particulares.

ARTÍCULO 32

En el Panteón Municipales destinará el área que determine el Ayuntamiento para los casos de inhumaciones de personas de escasos recursos, a cuyos familiares mediante un estudio socioeconómico se les exentará del pago de los derechos respectivos. La exención la hará por escrito el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 33

Cuando por causas naturales tales como sismos, inundaciones, vientos, etc., los monumentos funerarios sufran daño, no será responsabilidad de la Administración del Panteón la reparación de los mismos, por lo que será de interés particular realizar dichas obras.

ARTÍCULO 34

Por causas de higiene y salud dentro de los cementerios no debe expendirse alimentos, por lo tanto se prohíbe la entrada a vendedores de estos artículos.

ARTÍCULO 35

Cuando se cometan delitos en materia de inhumaciones y exhumaciones, robos de restos u objetos de las tumbas, el Administrador del Panteón denunciará inmediatamente los hechos ante las Autoridades competentes.

CAPÍTULO V DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 36

Por los servicios que se prestan en el Panteón Municipal, deben pagarse los derechos de: inhumación, reinhumación, exhumación, apertura de fosas, permisos de construcción de bóveda y monumentos, placas de identificación, constancias y otros que expresamente establezcan las tarifas que autorice el Ayuntamiento, conforme la Ley de Ingresos de los Municipios.

ARTÍCULO 37

Las tarifas que menciona el artículo anterior deberán fijarse en lugar visible de la Oficina Administrativa del Panteón y/o Tesorería.

ARTÍCULO 38

El Ayuntamiento con la finalidad de tener actualizado el pago de derechos por diversos servicios que se prestan en el cementerio efectuará una revisión anual a las tarifas que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39

La persona que infrinja el presente Reglamento se le impondrá por conducto del Presidente Municipal, el Juez Calificador o la persona que designe el Honorable Cabildo, indistintamente las siguientes sanciones:

I.- Amonestación, la cual también podrá imponerla el Administrador del Panteón.

II.- Multa: de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en la región al momento de cometerse la infracción.

III.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso; en cada caso el infractor deberá acreditar ante la Autoridad Municipal su situación laboral con pruebas fehacientes.

ARTÍCULO 40

La infracción se hará constar en el acta que levantará el Administrador del Panteón, que turnará al Juez Calificador quien la calificará y que se tendrá que hacer efectiva en la Tesorería Municipal en caso de multa.

ARTÍCULO 41

Las sanciones que se mencionan en este capítulo no eximen a los infractores de otras responsabilidades civiles y/o penales.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Atlixco, de fecha 16 de Abril de 1997, que aprueba el Reglamento de Panteones del Municipio de Atlixco del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 16 de abril de 1997, Tomo CCLXIV, número 7 Segunda edición)

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones municipales anteriores.

TERCERO.- Es facultad del Presidente Municipal resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Presidente Municipal Constitucional.- DOCTOR NEFTALÍ SALVADOR ESCOBEDO ZOLETTO.- Rúbrica.- La Comisión de Salubridad.- DOCTOR HUMBERTO RODRÍGUEZ BAROJAS.- Rúbrica.- DOCTOR JOSE LUIS SARABIA AGUILERA.- Rúbrica.